

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500218
Materia Servicios sociales
Asunto Solicitud traslado residencia.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de traslado de residencia que había sido realizada por el tío de la persona interesada el 09/01/2024.

La interesada manifestó a esta institución en su escrito de queja que el traslado se solicitó a una residencia más cercana a València, por proximidad geográfica al lugar de residencia de la familia, ya que los desplazamientos a la residencia en la que se encuentra (Alborache) son muy complicados.

Por ello, el 06/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria, además de indicar el puesto que ocupaba el solicitante en las listas de espera de los centros a los que había solicitado ser trasladado, hizo constar que el traslado fue considerado como de carácter prioritario por proximidad geográfica al lugar de residencia originario o de su familia, pero que no era posible realizar una previsión temporal en la que se resolvería su solicitud debido a que tanto los ingresos, como los traslados, se producen por las bajas (fallecimientos, renunciaciones o traslados de las personas residentes, siendo estos hechos imprevisibles).

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, al no realizarlas, con fecha 04/06/2025, contactamos telefónicamente con ella para conocer si había habido algún cambio sustancial en el expediente, confirmándonos que continuaban esperando y reiterando la dificultad de los desplazamientos hasta el centro en el que se encuentra su tío.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500218, de 12/08/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECOMENDAMOS** que se amplíe la oferta de plazas para personas mayores no dependientes.
2. **RECOMENDAMOS** que se dote de transparencia al proceso de adjudicación de plazas a través de la publicación periódica en la página web de la Conselleria de las listas de espera y de las plazas adjudicadas.
3. **SUGERIMOS** que resuelva, de manera urgente, la solicitud de traslado que es objeto de esta queja, presentada el 09/01/2024.

El artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, establece que, en todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al Síndic, en un plazo no superior a un mes, manifestando de forma inequívoca su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones.

Sin embargo, teniendo constancia de la recepción por la Conselleria de nuestra Resolución de consideraciones el 13/08/2025, en el momento de emitir esta Resolución que pone fin al procedimiento de queja, no hemos recibido la preceptiva respuesta de la Administración. Ello es considerado por el artículo 39.1.b de la Ley como falta de colaboración con esta institución.

Llegados a este punto, no tenemos constancia de que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se hayan realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/08/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley reguladora de esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana